

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR CODELCO**

RES. EX. N° 4/ROL D-187-2024

Santiago, 11 de septiembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N°1.026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante **Resolución Exenta N°1/Rol D-187-2024**, de fecha 20 de agosto de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-187-2024, con la formulación de cargos a Corporación Nacional del Cobre de Chile (en adelante, “Codelco” o “titular”), en relación a la unidad fiscalizable “Ministro Hales”, localizada en la comuna de Calama, Región de Antofagasta.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 10 de septiembre de 2024, el titular presentó una propuesta de programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con sus respectivos anexos.

3. Mediante **Resolución Exenta N°3/Rol D-187-2024**, de fecha 26 de agosto de 2025, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC y los respectivos anexos de dichas presentaciones y, previo a resolver su aprobación o rechazo, se solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de dicha Resolución. La Resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico al titular y los interesados con fecha 27 de agosto de 2025.

4. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 11 de septiembre de 2024, el titular presentó solicitud de ampliación de plazo en 7 días adicionales al



término inicialmente otorgado para la presentación de un PDC refundido, fundada en “*la necesidad de recopilar una gran cantidad de antecedentes para dar una cabal respuesta a lo requerido por la autoridad fiscalizadora*”.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, además, tanto la petición como la decisión sobre la ampliación deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate.

6. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación del PDC refundido. Por otro lado, atendida la cantidad de antecedentes del procedimiento sancionatorio, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS otorgando un plazo **7 días hábiles adicionales** para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al titular y al interesado en las casillas de correo electrónico designadas para efectos del presente procedimiento.



Javiera Acevedo Espinoza
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

C.C:

- - Javiera de la Cerda Konig, Jefa Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.

D-187-2024

